

Spread the love



El mercado interior del gas natural en la UE se encuentra regulado principalmente en la [Directiva 2009/73/CE](#) sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. Esta Directiva está destinada a ordenar y armonizar las normas de autorización, competencia y transparencia, entre otros aspectos de las infraestructuras gasísticas; así como ciertas cuestiones relacionadas con los acuerdos de transporte y distribución mayorista y con la gobernanza interna de las entidades propietarias de las infraestructuras y de la materia prima energética.



Vidrieras Catedral León

La Comisión Europea ha hecho pública una propuesta para reformar la Directiva 2009/73/CE o Directiva sobre el mercado interior del gas natural. Esta iniciativa ha sido acogida con críticas desde algunos frentes.

- Por un lado, expertos en medio ambiente, que rechazan seguir confiando en energías fósiles y consideran que frente a declaraciones políticas sobre el cambio de modelo, en la práctica se sigue reforzando el acceso a fuentes tradicionales como el gas.
- Por otro lado, algunos observadores han manifestado su temor ante lo que consideran que es una pretensión articulada desde la Comisión Europea para lograr la aplicación extraterritorial de la legislación de la UE en materia energética.

Como telón de fondo, añadimos aquí, no pueden perderse de vista los **déficits de**

transparencia real de los contratos de distribución e infraestructuras de gas natural en la actualidad, o su repercusión entre otros, en los contratos de productos financieros incluidos los contratos de derivados vinculados al mercado europeo del gas. Ni la transcendencia de estas grandes obras en términos de política internacional. Tampoco puede ignorarse la **necesidad de reconocer los márgenes de secreto comercial inherentes a estas transacciones**. La cuestión que se plantea ahora es si los términos de reforma actualmente propuestos por la Comisión Europea dentro de la estrategia de la UE en política energética contribuyen a avanzar (suficientemente) hacia un mercado del gas adecuado, transparente y respetuoso con las normas de defensa de la competencia y buen gobierno corporativo.

De aprobarse en su inicial redacción, los principales aspectos de la Directiva del gas (como la obligación de transparencia, la disociación entre propiedad de infraestructuras y gestión de la materia energética) serían aplicables a todos los gasoductos que comunican la UE con terceros países. En la práctica actual, serían infraestructuras que acceden a la UE por una frontera marítima. Ello es así porque estarían afectados, sin perjuicio de las exenciones que en la propia propuesta se reconocen, los accesos marítimos desde **Noruega, Argelia, Libia, Túnez, Marruecos y Rusia**. Previsiblemente, esta propuesta también puede tener un impacto, después del **Brexit**, en las conexiones del Reino Unido con los Estados miembros de la UE.

La reforma se recoge principalmente en la [Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, COM/2017/0660 final](#). (Con su [documento de trabajo](#)). E, indirectamente en la [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía](#), y por el que se modifican la



Plaza Mayor de León, by Ricardo C Blanco

Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013. COM/2016/0759 final (esta última relacionada con la eventual aplicación en la UE del «Acuerdo de París»).

Una de las consecuencias de la reforma en los términos en los que actualmente está formulada es que, las **normas sobre disociación de gestión de red y propiedad de infraestructuras** del artículo 9 de la Directiva 2009/73; y del artículo 15 del mismo cuerpo legal en relación con las infraestructuras de almacenamiento que actualmente están vigentes para las infraestructuras interiores, pasarían también a aplicarse desde su origen, que generalmente se sitúa fuera de la UE. Ciertamente es que los afectados por la Directiva pueden beneficiarse de exenciones, pero, éstas no son de aplicación automática sino que exigirían la previa autorización.

- Por lo que respecta a las infraestructuras que actualmente son operativas, según la redacción de la Comisión Europea, los Estados miembros podrán conceder excepciones, en relación por ejemplo con la disociación, acceso de terceros o aranceles, **siempre que la excepción no sea perjudicial para la competencia, el funcionamiento del mercado y la seguridad del suministro en la Unión**, circunstancias que seguramente no estarán exentas de debate y que probablemente habrán de dilucidarse ante el TJUE, en último término.



Además, las reformas afectarían a modernas infraestructuras y proyectos como son el

Corredor del Norte (II), Northern Corridor, II entre Rusia y Alemania, de la mano de GazProm (en la que, por ejemplo, el ex canciller teutón *Gerrard Schoeder* ocupa un relevante puesto como administrador) y en la que aparentemente podrían identificarse problemas de disociación entre propiedad y gestión, al menos por los datos que hemos consultado. Esta infraestructura parece haberse abordado, concretamente, mediando cierta oposición de algunos Estados miembros de la UE, como Suecia o Polonia, y con objeciones de otros como Francia (y de la propia Comisión Europea, según podría deducirse, [entre otros, de su nota de prensa](#)).

- Seguramente la reforma también alcanzaría al gasoducto proyectado, que acaba de recibir financiación del BEI y que, de hacerse realidad, desde **Azerbaijan acercaría este recurso atravesando Turquía**. O a los proyectos para hacer llegar **gas catari a la UE con el posible paso por Israel**. Cada uno de los trayectos debería respetar la separación directa e indirecta entre gestión y propiedad.
- Pese a la paralización del corredor mediterráneo (tramo Figueres - Francia) sedicentemente debida desde hace algún tiempo al país galo, y que el Estado español intentó desbloquear con particular énfasis desde 2014, la reforma afectaría al recorrido en territorio extra europeo, argelino. Nótese que estas circunstancias habían sido observadas - en su concreto ámbito finalista- en los documentos del (¿antiguo?) [Consell Assessor per a la Transició Nacional](#).

Debe subrayarse que estos proyectos implican relaciones con países terceros. Así, actualmente se trabaja en el diseño acceso sur desde Rusia «*Southern Gas Corridor*» (con implicaciones en las relaciones comerciales y extra jurídicas de la UE con Estados como

Rusia, Turquía, Irán, Qatar o Israel, entre otros) o en el desarrollo de un centro de transformación a gas líquido en el Mediterráneo, y en infraestructuras de acceso a gas licuado (ver [Estrategia energética de la Comisión Europea en febrero de 2016](#)). Como indica la propia Comisión, lo habitual es concluir acuerdos bilaterales con los países de origen y de tránsito en los cuales, seguramente, se pueda contemplar el régimen de aplicación normativa y sus excepciones, sin perjuicio de la competencia final para reconocerlas.

El último texto del que tenemos noticia en relación con la posible aprobación de la Directiva [es el documento de debate del Consejo de la UE de 27 de marzo de 2018 en el que se sugieren modificaciones](#), que no parecen alterar en gran medida el núcleo de la propuesta, o que en todo caso podría interpretarse como cambios expansivos en el sentido de que se sustituye la referencia a gasoductos por «infraestructuras de transporte de gas», sugerencia que puede no ser de carácter únicamente semántico.

- Reproducimos, por su interés y relación con esta entrada la información conocida recientemente a través de las rrss del Profesor Jesús Alfaro, Catedrático de Derecho Mercantil. [«Where does Russian gas go in Europe»](#)